

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
21/2011-J DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACION PRESENTADA POR
RICARDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de julio de dos mil once.

ANTECEDENTES:

I. El doce de abril de dos mil once, Ricardo Jiménez Rodríguez, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, requirió el “*escrito inicial de demanda del Amparo Indirecto y escrito de expresión de agravios, que obran en el expediente del Amparo en Revisión 2021/2009 del Pleno*”, solicitud tramitada bajo el folio SSAI/00211011.

II. El Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el trece de abril de dos mil once, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-J/427/2011 para tramitar la solicitud de mérito.

Asimismo, giró los oficios DGCVS/UE/0828/2011, DGCVS/UE/0829/2011 y DGCVS/UE/0830/2011, dirigidos a los titulares de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos, y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio SGA/E/95/2011 de quince de abril de dos mil once, el titular de la Secretaría General de Acuerdos, informó:

“(...)

- 1. En la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiocho de marzo de dos mil once, se emitió la resolución definitiva del amparo en revisión 2021/2009 del Pleno.*
- 2. El veintinueve de marzo de dos mil once, se remitió el expediente de mérito así como la razón y hoja de votación correspondientes al asunto relativo, a los señores Licenciados Roberto Lara Chagoyán, Alfredo Villeda Ayala y Miguel Ángel Antemate Chigo, integrantes de la Comisión 27 “Reforma electoral 2008”, para la elaboración del engrose respectivo.*
- 3. Por ende, la información solicitada no la tiene bajo su resguardo esta Secretaría General de Acuerdos.”*

Por su parte, con oficio CDAACL-ASCJN-O-475-04-2011 de diecinueve de abril de dos mil once, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

“Con los datos aportados por el peticionario, en específico, escrito inicial de demanda del Amparo Indirecto y escrito de expresión de agravios, que obran en el expediente del Amparo en Revisión 2021/2009 del Pleno, le comunico que se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido dicho expediente para su resguardo por la Subsecretaría

General de Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.(...)"

Asimismo, mediante oficio SSGA-ADM-300/2011 de veinticinco de abril de dos mil once, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, manifestó:

"... le comunico que no se está en posibilidad de atender la solicitud de información, toda vez que el expediente de referencia aún está en la etapa de engrose y no se ha enviado a esta Subsecretaría General de Acuerdos (...)"

IV. El veintiocho de abril de dos mil once, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibidos los informes de las áreas requeridas y debidamente integrado el expediente DGD/UE-J/427/2011, lo remitió a la Secretaría del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó con proveído de veintinueve de junio de dos mil once. Además, debido a la reestructura administrativa en este Alto Tribunal, con proveído de nueve de mayo de dos mil once, se determinó ampliar el plazo para resolver la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I, II y III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y

PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que los órganos a los que correspondió responder la respectiva solicitud se pronunciaron sobre la no disponibilidad de la información requerida.

II. Como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, Ricardo Jiménez Rodríguez solicitó, en la modalidad de copia simple el *“escrito inicial de demanda del Amparo Indirecto y escrito de expresión de agravios, que obran en el expediente del Amparo en Revisión 2021/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*.

Al respecto, el titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, manifestó que no tenía bajo su resguardo la información solicitada toda vez que, el veintinueve de marzo de dos mil once, se remitió el expediente relativo a *“los señores Licenciados Roberto Lara Chagoyán, Alfredo Villeda Ayala y Miguel Ángel Antemate Chigo, integrantes de la Comisión 27 “Reforma electoral 2008”, para la elaboración del engrose respectivo”*; la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló que en relación con el expediente de que se trata no existía registro de ingreso para su resguardo y finalmente, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos manifestó que no se encontraba en posibilidad de atender la solicitud pues el asunto está en la etapa de engrose.

Asimismo, destaca mediante oficio CDAACL-ASCJN-Q-35-06-2011 de 8 de junio de 2011, que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Documentación de Leyes reiteró respecto del expediente en

cuestión que no existía registro de su ingreso, es decir, no había sido remitido para su resguardo por la Subsecretaría General de Acuerdos y, con oficio SSGA_ADM-439/2011 de 10 de junio de 2011, el titular de dicha área manifestó que si bien el Tribunal Pleno el veintiocho de marzo pasado dictó resolución en ese asunto, aún se encontraba en etapa de engrose y el expediente no se había remitido a la Subsecretaría General.

En tal sentido, para determinar la naturaleza y disponibilidad de la información solicitada -*escrito inicial de demanda del Amparo Indirecto y escrito de expresión de agravios, que obran en el expediente del Amparo en Revisión 2021/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*- es necesario tener en cuenta que el artículo 14, fracción IV, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, dispone que “*es información reservada la que corresponda a expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado*”, por lo que se puede inferir –a contrario sensu- que es pública la información contenida en los expedientes judiciales una vez que han causado estado.

Por su parte, los artículos 6 y 7 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, disponen el primer numeral que “*los asuntos concluidos pueden ser consultados por cualquier persona*”; el segundo precepto añade que “*las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que se emitan y los términos en que se conceda el acceso a ellas serán determinados, inicialmente, por los respectivos módulos de acceso*”. El tercer párrafo del numeral en cita, señala que “*el análisis sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias que obren*

en un expediente judicial, podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causado estado”.

Si bien en el expediente del Amparo en Revisión 2021/2009, la resolución definitiva ha sido emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión pública del veintiocho de marzo de dos mil once, lo cierto es que el acceso a la información contenida en el expediente relativo debe otorgarse hasta que obre en el mismo la ejecutoria redactada en los términos de la discusión, y firmada de conformidad con la normativa aplicable.

Esto es, si bien la sentencia existe como acto, requiere para su integración y publicación que sea plasmada en un documento en el que se recojan las observaciones al proyecto original y quede plasmado de manera integral el criterio del órgano colegiado decisorio¹.

Concluido el proceso de engrose, el expediente se envía a la Subsecretaría General de Acuerdos a efecto de que se lleven a cabo los registros en los sistemas informáticos correspondientes, se practiquen las notificaciones ordenadas y se obtengan los datos necesarios para la información estadística, tal y como lo dispone el artículo 71 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y finalmente, se remite al Archivo Central para el correspondiente archivo y, en su caso, consulta.

Por tanto, con la finalidad de poner a disposición la información pública requerida con la mayor celeridad, el titular de la Subsecretaría General

¹ Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Artículo 2.** “Además de las definiciones contenidas en el artículo 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en el artículo 2o. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para su aplicación, se entenderá por: **VI. Engrose:** Documento que contiene la determinación aprobada por un órgano jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, elaborado a partir del proyecto de resolución, al que se han integrado las observaciones y precisiones formuladas por dicho órgano, al momento de resolver; (...)”

de Acuerdos deberá informar al solicitante por conducto de la Unidad de Enlace el plazo y el costo para llevar a cabo la digitalización y elaboración de la versión pública de los escritos requeridos. Lo anterior tomando en cuenta que, por virtud del tiempo que ha transcurrido, deberá atender tal requerimiento si a la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución cuenta, en el área bajo su resguardo, con el expediente del Amparo en Revisión 2021/2009, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no lo ha remitido al archivo; por lo que, deberá en el mismo sentido la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes², de contar con el expediente citado, informar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación del presente asunto, informe la cotización para la elaboración de la versión pública del *escrito inicial de demanda del Amparo Indirecto y escrito de expresión de agravios, que obran en el expediente del Amparo en Revisión 2021/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, lo haga del conocimiento de la Unidad de Enlace para que lo notifique al solicitante y, una vez que éste acredite haber realizado el pago respectivo, genere la versión pública de la información solicitada y se ponga a su disposición en la modalidad requerida.

Agotado el trámite anterior, deberá archivar este expediente como asunto concluido.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles

² Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Artículo 147.** “La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones: (...) I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte; IV. Brindar acceso a información confiable respecto de los acervos que resguarda, de conformidad con los procedimientos de acceso a la información que se desarrollan en la Suprema Corte, en términos de las demás disposiciones generales aplicables”.

siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes emitidos por los titulares de la Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría General de Acuerdos y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos señalados en la II consideración de esta determinación.

SEGUNDO. Se otorga el acceso a la información solicitada por Ricardo Jiménez Rodríguez, para lo que se requiere a los titulares de la Subsecretaría General de Acuerdos y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo con lo señalado en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace, para que a la brevedad la haga del conocimiento de los titulares de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del seis de julio de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO
TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE
BUERON VALENZUELA.**